

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 067

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de

descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el artículo 54 del ERJAFE señala que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;*
- Que,** el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- Que,** el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en Registro Oficial No. 253 del 23 de febrero de 1973, se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería *“Con base de la división de funciones del Ministerio de la Producción, con la adscripción de entidades que por la función que realizan deben integrar el sector agropecuario”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 398 de 28 de septiembre de 2012, la autoridad nominadora creó *“...la Entidad Operativa Desconcentrada “Viceministerio de Agricultura y Ganadería”, como medio para dinamizar la gestión de ese Viceministerio, para que actúe de manera desconcentrada (...)”;*
- Que,** mediante oficio No. SENPLADES-2018-0233-OF de 21 de marzo de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el informe de aprobación del modelo de gestión institucional y pertinencia de la presencia institucional en el territorio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- Que,** mediante oficio No. MEF-VGF-2018-0121-O de 29 de junio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el dictamen presupuestario favorable para rediseño de la Estructura Institucional al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y a la Valoración de Puestos del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG;

- Que,** mediante oficio No. MDT-SES-2018-0064 de 09 de julio de 2018, el Ministerio del Trabajo aprueba el rediseño de la Estructura Institucional y reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 4 de Octubre de 2018, la autoridad nominadora de esta Cartera de Estado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio De Agricultura y Ganadería, el cual contempla la reorganización de la presencia institucional en territorio y la estructura orgánica de la administración institucional.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2020-0130-M, del 27 de febrero del 2020 la autoridad nominadora del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dispuso el cumplimiento de acciones a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a fin de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y la correcta y definitiva implementación del Acuerdo Ministerial No. 093, cuyo terminó de acciones se estipulo al 30 de abril del 2020.
- Que,** con memorando Nro. MAG-CGAF-2020-3498-M, del 29 de abril del 2020 la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la autoridad nominado autorice la prórroga de plazo de 45 días calendario una vez que se cumpla el tiempo establecido en el memorando Nro.MAG-MAG-2020-0130-M.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2020-0184-M, del 30 de abril de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería autorizó la prórroga al término de plazo, exhortando a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, coordinen con las diferentes Direcciones a su cargo para poder cumplir con el término de 45 días, bajo la modalidad de teletrabajo, el mismo que será improrrogable, así lograr el cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada 360-0118 observando la normativa vigente.
- Que,** con memorando Nro. MAG-CGAF-2020-4777-M, del 10 de junio de 2020, la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, una vez mantenida una reunión de trabajo con el Ministerio de Economía y Finanzas, manifiesta la conveniencia que el proceso de cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada, EOD 360-0118 “Viceministerio de Agricultura y Ganadería, actual Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario” se extienda al 30 de junio de 2020
- Que,** los cambios del nuevo modelo de gestión del Ministerio de Agricultura y Ganadería e implementación de las diferentes estructuras de desconcentración

territorial a las que deben sujetarse las diferentes unidades administrativas ocasionó el cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada del “Viceministerio de Agricultura y Ganadería”.

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema agropecuario del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Disponer el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario definitivo de la Entidad Operativa Desconcentrada, EOD 360-0118 “Viceministerio de Agricultura y Ganadería, actual Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario”.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que través de sus Direcciones, en función a un cronograma proceda con el traspaso de saldos contables y presupuestarios, bienes o activos fijos de ser el caso de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, que una vez culminado con el proceso de cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada, EOD 360-0118 “Viceministerio de Agricultura y Ganadería, actual Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario”, solicite a la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a la desactivación en los usuarios en los sistemas financieros e-SIGEF y SPRYN de todos los servidores que conforman la Unidad Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través del responsable del control de bienes o quien haga sus veces, realice un inventario ordenado y actualizado de todos los bienes que se está recibiendo junto con la documentación de respaldo, en donde se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección Administrativa verifique toda la información necesaria para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial 033, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para el traspaso de los archivos a MAG-Planta Central para su custodia, previa coordinación con cada Dirección que conforma la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El proceso de cierre determinado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, deberá realizarse al término del 30 de junio del 2020, cumplido este término la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica emitirán los informes técnicos del proceso en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Se responsabiliza a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en el ámbito de sus competencias, el seguimiento y control de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Sobre las eventuales acciones que no se encuentren definidas en este instrumento para el proceso de cierre de la EOD, la Coordinación General Administrativa Financiera deberá emitir las directrices necesarias para la consecución del fin, teniendo en cuenta la optimización del Talento Humano, los recursos financieros, los bienes y activos.

CUARTA.- El cierre presupuestario definitivo de la EOD a la que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial ante el Ministerio de Economía y Finanzas se realizará una vez que se encuentren cumplidas todas las disposiciones legales vigentes de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial 398 emitido el 29 de septiembre de 2012, por Javier Ponce Cevallos, entonces Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los **12 JUN. 2020**




XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA